

ORDENANZA FISCAL Nº 18

REGULADORA DE LA

DEL SERVICIO PÚBLICO DE

ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y DE

SANEAMIENTO.

PREÁMBULO:

Para preservar la calidad y el buen uso del agua, es preciso entender su utilización como un ciclo integral que comprende, de forma unitaria, la captación, el tratamiento, la impulsión el abastecimiento y distribución, el alcantarillado y las aguas residuales.

Cualquier intervención en una de esas fases puede afectar a las otras. De aquí que las actuaciones que se que se adopten hayan de tener presente esta perspectiva global.

El agua es un elemento necesario para la vida y para el desarrollo de las actividades económicas, pero a la vez es un elemento escaso. Por eso el Ayuntamiento orientará su actuación para obtener un máximo rendimiento de nuestras fuentes de suministro, por un lado revisando la red de distribución para evitar fugas incontroladas y por otro fomentando el uso racional del agua por el vecindario.

Con esta ordenanza se pretende adaptar a las nuevas necesidades la tradicional regularización del abastecimiento de agua, concretando y plasmando aspectos que de no estar lo suficientemente claros, pueden dar lugar a conflictos, tales como acometidas y contadores, su titularidad y mantenimiento, averías, faltas y sanciones...

TITULO 1º.-

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas al Ayuntamiento de Corrales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación de la titularidad del servicio público de abastecimiento de agua reconocida en los artículos 25.2.1) y 85.1 del mismo texto legal.

Art. 2º.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el territorio del municipio de Corrales el servicio público de abastecimiento de agua y de las relaciones entre los contratantes/ usuarios del servicio y del Ayuntamiento titular del servicio.

Dentro del territorio del municipio de Corrales se encuentran los núcleos de población de Corrales, Peleas de Arriba y Fuente el Carnero.

Art. 3º.-

En uso de la potestad organizadora de los entes locales, la facultad de establecer el sistema de gestión del servicio público de suministro de aguas, corresponde al Ayuntamiento de Corrales y puede ser gestionado por cualquiera de las formas admitidas en la legislación vigente.

Art. 4º.-

Es usuario del servicio del agua, cualquier persona física o jurídica que haya contratado y reciba el servicio en su domicilio. En ese caso asume la condición de abonado del servicio, independientemente de su condición de propietario, arrendador o cualquier otro título que le otorgue la ocupación de la finca o domicilio.

Art. 5º.-

Los usuarios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en esta Ordenanza.

Art. 6º.-

El servicio de abastecimiento de agua es de carácter público, por lo que tendrán derecho a utilizarlo, mediante el correspondiente contrato para el suministro de agua potable las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en esta Ordenanza y en las disposiciones legales vigentes.

Art. 7º.-

Los terrenos, depósitos, tuberías y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación de este servicio tienen la consideración de bienes de servicio público.

TÍTULO 2º

DEL SUMINISTRO DE AGUA

Art. 8º.-

La red domiciliar municipal de distribución de agua potable está constituida por el conjunto de depósitos y conducciones, las estaciones de bombeo, tuberías con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instaladas en fincas de propiedad municipal, calles, plazas, caminos y otras vías públicas, y también aquellas otras instalaciones adscritas al servicio público de abastecimiento de aguas instaladas en fincas de propiedad privada.

Art. 9º.-

No se llevará a cabo ninguna nueva acometida de agua sin que el usuario haya suscrito con el Ayuntamiento el contrato correspondiente de suministro de agua potable, al cual será de aplicación las condiciones de la presente Ordenanza.

Art. 10º.-

El suministro de agua se facilitará a solicitud de los propietarios o inquilinos, o sus representantes legales, para sus respectivas fincas (viviendas, domicilios, locales de negocio, industriales, edificios, establecimientos hoteleros...), así como a los promotores de viviendas u otros edificios durante la construcción de las obras mediante una acometida provisional de obra.

En la solicitud es preciso que el solicitante consigne su condición de propietario e inquilino, uso a que se destina el suministro y domicilio en que se va a realizar.

A la solicitud acompañará un boletín suscrito por un instalador fontanero autorizado legalmente por la Junta de Castilla y León para este trabajo y licencia de obra en las edificaciones de nueva construcción.

Art. 11º.-

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo determinado, viniendo el usuario obligado a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato con quince días de antelación. La reanudación del servicio después de haber causado baja voluntaria en el

mismo, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción del contrato y pago de derechos.

Art. 12.-

Los abonados bajo ningún concepto podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla, salvo caso de incendio o fuerza mayor.

Art. 13°.-

1.- El servicio de suministro de agua tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población humana únicamente. Las condiciones de agua para usos industriales, agrícolas y de riego, se hará en el caso de que las necesidades de abastecimiento de la población lo permitan.

2.- Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano competente de la misma, podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales, agrícolas, ganaderos y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación ninguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En caso de ponerse restricciones en el suministro de riego, éstas afectarán en primer lugar a los suministros de riego de jardines y piscinas, en segundo lugar a los suministros agrícolas de riego e industriales y en tercer lugar a los ganaderos.

Art. 14°.-

1.- El suministro de agua a los abonados será permanente. El servicio no podrá interrumpir el suministro salvo en los casos siguientes:

- a) Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.
- b) Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.
- c) Ejecución de obras de reparación y mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

2.- El servicio comunicará por lo menos con un día de antelación, por medio del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre o cualquier otro medio de difusión, según la urgencia de cada caso, la interrupción del suministro, el tiempo aproximado que durará dicha interrupción. Solo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá el servicio prescindir de esta obligación de preaviso.

TITULO 3°.-

ACOMETIDAS Y CONTADORES

Art. 17°.-

El suministro de agua a un edificio requiere de una instalación integrada por la acometida, el contador y la instalación interior.

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca el agua al pie del edificio que se desea abastecer. Esta acometida estará formada por una tubería única de características específicas, según el volumen de agua a suministrar, con una llave de toma a pie de parcela con la tubería de distribución. Si las necesidades de la nueva acometida ocasionasen gastos en la red general, serán por cuenta del solicitante siempre que se trate de uso excepcional en cuanto al consumo.

El Ayuntamiento titular del servicio se reserva la facultad de intervenir por si o a través de la empresa concesionaria en su caso, en todas las actuaciones que haya que practicar en la conexión de acometida a la red general y en los contadores, que cuando se efectúen a petición de los interesados se facturarán según el cuadro de precios anexo a esta ordenanza.

Art.18°.-

El propietario solicitante del servicio de suministro de agua practicará por su cuenta y cargo, un orificio den la pare o muro de cerramiento de su finca o inmueble, para que el servicio pueda introducir de los tubos de acometida, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1.975.

Art. 19°.-

El propietario o arrendatario del inmueble, en su calidad de abonado del servicio, deberá de asegurar el mantenimiento y conservación de sus instalaciones interiores, es decir las que están dentro de su propiedad.

Art. 20°.-

La autorización para conectar a la red municipal del suministro de agua potable obliga al solicitante a:

1.- Colocar un contador homologado que deberá de instalarse a obligatoriamente a la entrada del inmueble objeto del servicio o lugar que se le señale al efecto por el Ayuntamiento. El aparato deberá de estar debidamente protegido y será instalado por el servicio de agua a cuenta del solicitante. En ningún caso podrá otorgarse suministro de agua sin la previa instalación del aparato contador. En el caso de que el usuario potará por la instalación de un contador usado, este deberá de haber sido nuevamente homologado por el mismo organismo que homologa los contadores nuevos y justifique esta circunstancia ante el Ayuntamiento de Corrales.

2.- Colocar una llave de paso protegida en arqueta adecuada que se situará en la vía pública a la entrada del inmueble, de manera que no sea preciso entrar en la propiedad del solicitante a efectos de cortar el suministro. Se instalará una llave de paso antes del contador que solo utilizará el servicio para altas y bajas y otra llave de paso para el abonado.

3.-Al previo pago al Ayuntamiento de los derechos por cuotas de conexión al servicio previstas en la correspondiente ordenanza fiscal.

4.- Cuando se trate de conexiones provisionales por razón de obras, el solicitante además de cumplir lo estipulado en los apartados anteriores, deberá velar porque el contador no sufra deterioro por razón de máquinas o materiales de obra y se halle en todo momento en condiciones se medir el agua consumida, este contador de será facilitado por el servicio previo deposito de una fianza suficiente.

Art. 21°.-

El contador será propiedad del abonado y será conservado por el servicio con cargo a la cuota de mantenimiento prevista en la Ordenanza Fiscal, siempre que no se trate de una avería intencionada o motivada por mal uso del mismo. Las verificaciones que haya que hacer del contador, si son por iniciativa del usuario y el contador está bien, los gastos de verificación será a su cargo, para lo cual habrá depositado previamente una

fianza suficiente.

No se instalará contador alguno hasta que el usuario del servicio haya suscrito el contrato correspondiente.

Una vez instalado, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado, más que por los empleados del servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Art. 22º-

Cuatro veces al año, coincidiendo con los trimestres naturales, se procederá a la lectura de los contadores de agua.

Los abonados están obligados a facilitar el personal del servicio acreditado por el Ayuntamiento el acceso a los contadores para proceder a su lectura o para verificar que se encuentra en buen estado. De no encontrarse el titular en su vivienda, por no habilitarla de forma habitual o por ser infructuosa su lectura tras reiteradas visitas, por el personal acreditado se le dejará un boletín para que sea el propio usuario quien refleje en el mismo la lectura y la haga llegar a las dependencias municipales. La no presentación de dicho boletín implicará la renuncia de cualquier reclamación sobre acumulaciones de consumos posteriores.

TÍTULO 4.-

DE LAS AVERIAS

Art. 23º.-

Toda avería producida en la red del inmueble será totalmente por cuenta del abonado, tanto en el trabajo coste de su reparación como en el consumo de agua que se hubiera producido por razón de la misma. Estas averías deberán ser reparadas por el titular de forma inmediata y en todo caso en el plazo de 8 días contados a partir del requerimiento del Ayuntamiento. Transcurrido ese plazo sin que el usuario hubiere realizado las operaciones necesarias de subsanación de la avería, el Ayuntamiento impondrá una multa correctiva de 30,00 € por cada quince días que transcurran sin proceder a la subsanación, todo ello con independencia de la facturación que se gire y con independencia de la sanción administrativa que pudiera corresponderle por incumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 24º.-

Queda totalmente prohibido que el usuario retire el contador del agua o la llave de paso exterior o realice cualquier clase de derivación en dicho tramo.

TÍTULO V.

DE LAS SANCIONES

Art. 25º.-

Serán sanciones con multa de 300,51 € aquellos usuarios del servicio que cometan las siguientes faltas:

- a) Retirar y manipular el contador o sus precintos.
- b) Realizar derivaciones fraudulentas en la instalación antes de pasar por el contador.
- c) Sacar agua de la red sin previa instalación de contador para cualquier fin.

Art. 26º.-

Serán sancionados además con el corte de suministro las siguientes:

- a) La falta de pago de un recibo en periodo ejecutivo.
- b) La utilización del servicio para fines distintos los autorizados.

- c) Las derivaciones fraudulentas o manipulaciones en los contadores.
- e) No permitir la entrada al personal del Ayuntamiento para llevar a cabo las lecturas o comprobaciones necesarias.
- f) La no reparación de averías que sean competencia del usuario.
- g) No permitir la sustitución del contador en caso de avería tras ser requerido para ello.
- h) No remitir el boletín de lectura del artículo 22 durante más de un año, salvo causa justificada.

La comprobación por parte del Ayuntamiento de cualquier de los supuestos previsto sen el siguiente artículo, dará lugar a la incoación de un expediente contradictorio en el que deberá de haber in informe de los responsables del servicio y un trámite de audiencia al interesado de quince días, Practicándose todas esas pruebas que se consideren pertinentes. Comprobados los hechos se faculta al Ayuntamiento de Corrales a llevar a cabo las operaciones y trabajos necesarios a la citada desconexión y con cargo al infractor el cual, una vez subsanada la deficiencia deberá de proceder según las previsiones del artículo 20º si quisiera reanudar el suministro.

Todos los procedimientos sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Si de las actuaciones del usuario tuvieran responsabilidades penales por parte del Ayuntamiento se actuará ante la jurisdicción penal.

DISPOSICION ADICIONAL:

Todo lo referente al precio de agua consumida, cuotas de enganche, así como la distribución en bloques del precio de metro cúbico y todo cuanto se refiera a su cobro, será objeto de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:

El Ayuntamiento recomendará a los abonados que tengan instalados contadores a la entrada en vigor de esta ordenanza, en el interior de los inmuebles, que los coloquen a la entrada de los inmuebles. A tal fin se podrán adoptar por el Ayuntamiento medidas de fomento.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:

Los contenedores de agua que a la entrada en vigor del presente Reglamento se hallen averiados o a las acometidas del servicio que no dispongan del mismo, tendrán un plazo de un mes para proceder al cambio de contador o su instalación, procediéndose en caso contrario conforme a lo dispuesto en el Presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL:

En todo lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las normas de Régimen Local y resto del ordenamiento administrativo.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el B.O.P. de Zamora y será de aplicación hasta su modificación o derogación.